



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2019-00313-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00313-00

DEMANDANTE: SERGIO TULIO RAMÍREZ GARCÍA

DEMANDADOS: CEMENTOS ARGOS S.A. Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

ASUNTO

Resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente el despacho avista del copioso intercambio epistolar por parte del demandante, en dónde en unos memoriales reformaban la demanda, en otros renunciaba y retiraban la demanda, con otro se le revoco el poder al abogado del demandante a la par que se le otorga poder a un nuevo jurista, quien manifiesta que declina de la renuncia de la reforma a la demanda, y reitera que el querer del demandante es reformar la demanda.

Huelga anotar, que el estrado al analizar la demanda aprecia que se reformó las pretensiones declarativas de prescripción adquisitiva de dominio con una modificación del área del precio reclamado en pertenencia, de manera que esas variaciones enarboladas con la reforma de la demanda con respecto al libelo genitor, son procedentes en juicios declarativos en armonía con los dictados de competencia y especialidad de esta Juzgadora; luego, a la reforma en tales aspectos se accederá, debido a que fue invocada oportunamente dado que se presentó antes del dictado de la providencia que fije la fecha para la celebración de la audiencia inicial, amén que la reforma de la demanda se circunscribe a la modificación y alteración de la pretensión de *usucapión*.

En vista de lo anterior, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2019-00313-00

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por las señoras SERGIO TULIO RAMÍREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial y en contra de CEMENTOS ARGOS S.A Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia por estado al demandado CEMENTOS ARGOS S.A., y una vez cumplido ese acto de intimación, correr traslado de la reforma a la totalidad del extremo pasivo por el término de diez (10) días hábiles a efecto de que ejerza la defensa (núm. 4 artículo 93 del C.G.P.).

TERCERO: Vincúlese a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI», a fin que haga valer sus prerrogativas, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles a efectos que ejerza la defensa (Núm. 4, Artículo 93 C.G.P.).

CUARTO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual por conducto de la Secretaría del estrado proceda en armonía a los dictados del artículo 10 del Decreto 806 de 2020., y hágale saber que el traslado se surte por el término de veinte (20) días hábiles a efecto de que ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: INSCRÍBASE la presente reforma de la demanda declarativa en el folio de matrícula inmobiliaria 040-369205 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Barranquilla para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2019-00313-00

SÉPTIMO: ORDÉNESE que se instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con las indicaciones estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G del P.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado LUIS ALBERTO REYES UTRIA, como mandatario judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA